



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00650-00.

El gestor adjetivo del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue remitida a una de las direcciones físicas de la sociedad accionada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que indicó la ubicación material, el correo electrónico y el número telefónico de esta Agencia Judicial, como instrumentos de contacto, cuando debió suministrarse únicamente el canal digital atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en tanto que tal dependencia es la encargada de recibir la documentación destinada a los diversos paginarios, entre ellas la concerniente al pronunciamiento del extremo rogado. Esto, sin dejar de lado que el aducido abonado telefónico no ha sido habilitado para los propósitos que se especificaron, como tampoco es factible que las partes concurren personalmente ante el Estrado Judicial, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, salvo casos meramente excepcionales.

Por otro lado, no se avista que se hubiera allegado la constancia de entrega de los instrumentos documentales enviados.

Ante ese panorama, **se requiere** a la empresa suplicante, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente la publicitación personal en referencia, tomando en cuenta las observaciones aquí planteadas. En otras palabras, desplegará la práctica en mención, acatando las directrices previstas en el art. 291 del C.G.P., pero atemperadas a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de diciembre de 2020. SECRETARIA
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41106c54dbf56da07178a7d72bb622c0717d67e5e86bdb17ad159  
6c6524b4eb**

Documento generado en 01/12/2020 04:48:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**